

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2963

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 293/1976, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 293/1976, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos válido y con pleno efecto tal acuerdo, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda, sin expresa declaración de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2964

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 359/1977, promovido por don Ernesto Sebastián y Manzano y otros contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 359/1977, interpuesto por don Ernesto Sebastián y Manzano y otros contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón y Martín, en nombre y representación de don Ernesto Sebastián y Manzano y trece actores más, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Industria de las reclamaciones formuladas con fechas veintinueve y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con la forma en que vienen percibiendo el importe de su complemento personal y transitorio, por concurrir la causa prevista en el artículo ochenta y dos, f), en relación con el veintiocho, de la Ley de la Jurisdicción, de extemporaneidad de la formalización del recurso; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2965

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 376/1977, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 376/1977, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, la cual estimamos ser conforme a derecho, y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de este recurso. Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2966

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/74, promovido por don Domingo Oliván Escartín contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.353/74, interpuesto por don Domingo Oliván Escartín contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, por falta de legitimación, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Martínez Oliver, en representación y defensa de don Domingo Oliván Escartín, frente a la resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, por el que, conociendo la alzada contra la de la Delegación Provincial en Huesca de diez de abril de mil novecientos setenta, la anuló, con retroacción del expediente; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2967

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 377/1975, promovido por doña María Isabel Trénor Sentmenat contra resoluciones de este Ministerio de 2 de abril de 1973 y 9 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 377/1975, interpuesto por doña María Isabel Trénor Sentmenat contra resoluciones de este Ministerio de 2 de abril de

1973 y 9 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Isabel Trénor Sentmenat contra las Resoluciones de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de dos de abril de mil novecientos setenta y tres y nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ésta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, confirmatorias de la resolución del Delegado provincial de dicho Ministerio en Málaga, de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, sobre supuestas diferencias en la instalación de contadores eléctricos en edificios propiedad de la recurrente; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase al expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmemos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## 2968

*ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona Primera» (Córdoba y Badajoz) y «Badajoz Veintitrés» (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona Primera», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, y «Badajoz Veintitrés», en la provincia de Badajoz, cuyos respectivos perímetros se definían en la Orden ministerial de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), resulta aconsejable en la actualidad determinar un nuevo plazo para su vigencia, y a tal fin, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona Primera», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, y «Badajoz Veintitrés», en la provincia de Badajoz, establecida por Orden ministerial de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la zona de reserva inicialmente declarada, según se ha expresado, y se concede por un plazo de dos años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva, en las áreas que comprende, a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

## 2969

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden beneficios de interés preferente a las Empresas «Río Tinto Patiño, S. A.» y «Empresa Nacional Minas de Almagrera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 732/1973, de 5 de abril, declaró de interés preferente la fabricación de ácido sulfúrico a partir de

píritas nacionales, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El párrafo primero del artículo 4.º del Decreto 732/1973, establece que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas pueden solicitar acogerse a los beneficios que en el mismo se señalan. El artículo 5.º del referido Decreto determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de ocho meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

La solicitud de «Río Tinto Patiño, S. A.» y «Empresa Nacional Minas de Almagrera, S. A.», presentadas fuera del citado plazo de ocho meses, tienen derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 732/1973, de 5 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de interés preferente por el Decreto 732/1973, de 5 de abril, las siguientes industrias:

— La nueva industria de fabricación de 490.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidrato, que se instalará en el término municipal de Minas de Riotinto de la que es titular «Río Tinto Patiño, S. A.».

— La nueva industria de fabricación de 490.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidrato, que se instalará en Cataluña (Huelva), de la que es titular la «Empresa Nacional Minas de Almagrera, S. A.».

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutará de todos los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones fijados para las Empresas citadas en las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el período que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día de plazo que establece el párrafo primero del artículo 4.º del citado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

## 2970

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., doble circuito, con conductores de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección, aisladores suspendidos, apoyos metálicos, cables de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados. Su longitud total es de 1.425 metros, que corresponden al tramo comprendido entre el apoyo 6 y la subestación «Babcock-Wilcox» de la derivación a «B. Wilcox que parte del apoyo 16-18 de la línea de Güeñes a Ortuella I y II, en la provincia de Vizcaya». Su finalidad es la de sustituir a la